

**CONTRATO DE PRECIO FIJO
COMPARACIÓN DE PRECIOS Ref.: No. DINAC-CP-008/2023
"SUMINISTRO DE AGUA POTABLE EMBOTELLADA"
COPR-PUB-05**

NOSOTROS: RUBÉN NEHEMÍAS ORDOÑEZ GUTIÉRREZ, [REDACTED], [REDACTED], del domicilio de [REDACTED], departamento de [REDACTED], con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria homologado [REDACTED] [REDACTED] actuando en calidad de Director Ejecutivo y por tanto representante legal de la **DIRECCIÓN NACIONAL DE COMPRAS PÚBLICAS (DINAC)**, institución descentralizada, de carácter indefinido, de derecho público con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía administrativa, presupuestaria, funcional y técnica, con las competencias y responsabilidades que se estipula la Ley de Creación de la Dirección Nacional de Compras Públicas y la Ley de Compras Públicas, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro- dos cinco cero uno dos tres- uno cero ocho- nueve; y que en el transcurso de este instrumento se denominará: **"EL CONTRATANTE"**, **"La DINAC"** o **"La Dirección"**; y, el señor [REDACTED], mayor de edad, [REDACTED] del domicilio de [REDACTED] departamento de [REDACTED] con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria homologado [REDACTED] actuando en nombre y representación en calidad de Apoderado Especial de la Sociedad **EMBOTELLADORA ELECTROPURA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **"EMBOTELLADORA ELECTROPURA, S.A. DE C.V."**, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de la ciudad y departamento de San Miguel, con Número de Identificación Tributaria uno dos uno siete - cero ocho uno cero ocho tres - cero cero uno - cero; y que en el transcurso de este instrumento se denominará **"LA CONTRATISTA"**; y en las calidades antes dichas **MANIFESTAMOS:** Que hemos acordado otorgar el presente contrato de precio fijo derivado del proceso de compra por **COMPARACIÓN DE PRECIOS** con referencia **DINAC-CP-CERO CERO OCHO / DOS MIL VEINTITRÉS**, denominada **"SUMINISTRO DE AGUA POTABLE EMBOTELLADA"**; de conformidad con: a) La Ley de Compras Públicas, en adelante "LCP"; b) Los documentos de solicitud de ofertas y adendas aprobadas que contienen la **COMPARACIÓN DE PRECIOS** con referencia **DINAC-CP-CERO CERO OCHO / DOS MIL VEINTITRÉS**; c) Adenda número **UNO** a los documentos de solicitud de fecha veintisiete de junio del presente año; d) Adenda número **DOS** a los documentos de solicitud de fecha veintiocho de junio del presente año; e) El Acuerdo con referencia **DEJ-INT-DOS MIL VEINTITRÉS-CIENTO TREINTA Y OCHO**, de Adjudicación de fecha catorce de julio del año dos mil veintitres, mediante la cual

el titular de La DINAC, resuelve adjudicar la **COMPARACIÓN DE PRECIOS** con referencia **DINAC-CP-CERO CERO OCHO / DOS MIL VEINTITRÉS**, mediante el cual el titular acuerda adjudicar el monto total de la **COMPARACIÓN DE PRECIOS** con referencia **DINAC-CP-CERO CERO OCHO / DOS MIL VEINTITRÉS**; y en especial con las obligaciones, condiciones y pactos siguientes: **I. OBJETO DEL CONTRATO**. Las partes se comprometen a celebrar el presente contrato para el **SUMINISTRO DE AGUA POTABLE EMBOTELLADA**, mediante el cual, la CONTRATISTA se compromete a proveer el suministro de agua potable embotellada en la oficina de la DINAC, según el siguiente detalle:

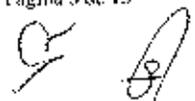
Bienes Requeridos	Mil cuatrocientas (1,400) garrafas de agua de cinco galones y Diez mil ochenta (10,080) botellas de agua en presentación de seiscientos ochenta mililitros (680 ml).
Lugar de entrega	73 avenida Norte No. 330, Zona Dos, Colonia Escalón, San Salvador, San Salvador, y todos los lugares que la DINAC lo requiera.
Plazo de Ejecución	6 meses

Tal servicio será dado durante el plazo y en la forma establecida en el presente contrato. Además, "EL CONTRATANTE", podrá realizar todas las gestiones de control en los aspectos material, técnico, financiero, legal y contable, que razonablemente considere necesarios a efecto de salvaguardar los intereses que persigue. **II. PRECIO Y FORMA DE PAGO**. El precio total por el suministro mencionado en la Cláusula I de este contrato es hasta por la cantidad de **CINCO MIL CIENTO DIEZ DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$5,110.00)**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), este monto se desglosa según detalle: i) Mil cuatrocientas garrafas de agua de cinco galones por un monto de **DOS MIL QUINIENTOS NOVENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, ii) Diez mil ochenta botellas de agua de seiscientos ochenta mililitros por un monto de **DOS MIL QUINIENTOS VEINTE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**. El monto total será que cancelado en forma parcial en función de las cantidades entregadas conforme lo establecido en la Sección III ALCANCE DEL SUMINISTRO de los documentos de solicitud de la **COMPARACIÓN DE PRECIOS** con referencia **DINAC-CP-CERO CERO OCHO / DOS MIL VEINTITRÉS**, siempre que esté recibido a satisfacción por "EL CONTRATANTE" y dentro de los treinta días siguientes de que la CONTRATISTA presente la documentación siguiente: **a) Factura de consumidor final a nombre de la DINAC**, firmada por

los responsables; **b)** Acta de recepción del bien, firmada por responsables. **III. PLAZO.** "LA CONTRATISTA" se compromete a prestar el servicio en las oficinas de la DINAC, por el plazo de SEIS MESES prorrogables contados a partir de la orden de inicio y según programación de entrega de la Sección III ALCANCE DEL SUMINISTRO. **IV. ESPECIFICACIONES DEL SERVICIO.** LA CONTRATISTA se compromete a prestar los servicios y bienes en los términos siguientes: **a)** El bien a entregar deberá cumplir con la Norma Salvadoreña obligatoria de Agua Envasada (NSO 13.07.02:08); **b)** La CONTRATISTA deberá garantizar que el agua sea limpia, cristalina, sin olor, sin sabor, sin sedimentos, sin partículas en suspensión y libre de contaminantes químicos; **c)** La presentación de las garrafa deberá contar con capacidad de cinco galones, de plástico y preferiblemente retornable, con su respectivo sello de garantía que cuente con fecha de caducidad impresa de manera que garantice la trazabilidad y su vez que el recipiente no ha sido abierto, además, deberá contar con excelente presentación y su tapón no deberá ser retornable; **d)** La presentación de las botellas será reciclable y con una capacidad de seiscientos ochenta mililitros, completamente limpia, el tapón será de rosca y contara con fecha de vencimiento y su respectivo lote; **e)** LA CONTRATISTA presentara a la administradora de contrato un cronograma o calendarización del mantenimiento preventivo y limpieza de los oasis; **f)** El monto del presente contrato incluye todos los costos y gastos, directos e indirectos, necesarios para la recepción del bien; **g)** LA CONTRATISTA deberá sustituir todos los productos defectuosos, dañados o en caso de entregas incorrectas; **h)** Brindara un buen servicio al cliente, atenderá consultas, proporcionara información adicional; **i)** Los bienes serán entregados en oficinas de la DINAC ubicadas en Quinta Calle Poniente y setenta y tres Avenida Norte, Número trescientos treinta, Zona Dos, Colonia Escalón, de la ciudad y departamento de San Salvador, y todos los lugares que la DINAC lo requiera. **V. OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA.** La CONTRATISTA se compromete a lo siguiente: **i)** Cumplir en su totalidad las cláusulas y términos estipulados en el presente contrato; **ii)** Desarrollar las actividades necesarias para la consecución del objetivo planteado, debiendo cubrir las especificaciones técnicas y condiciones requeridas para la contratación, y alcance detallado en los documentos de solicitud aprobados que contienen la COMPARACIÓN DE PRECIOS con referencia DINAC-CP-CERO CERO OCHO / DOS MIL VEINTITRÉS; y **iii)** Cumplir con las obligaciones contenidas en el presente contrato. **VI. ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.** El Director Ejecutivo de La DINAC mediante Acuerdo número DEJ-INT- DOS MIL VEINTITRÉS- CIENTO CINCUENTA Y CUATRO, de fecha veintiséis de julio del año dos mil veintitrés, nombró como administradora del presente contrato a: [REDACTED], con Documento Único de Identidad número [REDACTED] o a quien la sustituya en el

cargo por cualquier circunstancia, a fin de dar continuidad a la ejecución del contrato, para lo cual, deberá cumplir con cualquier otra función que le corresponda de acuerdo al contrato y demás documentos contractuales o que le sean asignadas por "La DINAC", además con las funciones establecidas en el Artículo ciento sesenta y dos y demás disposiciones aplicables de la LCP. **VII. GARANTIA DE CUMPLIMIENTO CONTRACTUAL.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato "LA CONTRATISTA" se obliga a presentar a "EL CONTRATANTE" la siguiente garantía: un **PAGARÉ SIN PROTESTO** por un valor de **QUINIENTOS ONCE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 511.00)**, equivalente al diez por ciento del valor total del contrato, a favor de La DINAC, dicha garantía deberá exceder en CIENTO OCHENTA DIAS el plazo de vigencia del presente contrato, la cual, deberá ser presentada en un plazo no mayor de un día hábil contado a partir de la suscripción del presente contrato. La garantía no deberá estar perforada en ningún lugar que dañe su texto, sello, firmas y además no debe presentar manchas ni deterioro. Si no presentará las garantías en los plazos establecidos, se tendrá por caducado el presente contrato y se entenderá que "LA CONTRATISTA" ha desistido de su oferta, sin detrimento de la acción que le compete a La DINAC para reclamar los daños y perjuicios resultantes. Esta garantía será devuelta a "LA CONTRATISTA", una vez que haya concluido el plazo de vigencia y no exista reclamo alguno de parte de EL CONTRATANTE. Cualquier ampliación del plazo o del valor del contrato causará igual efecto en la obligación de presentar garantía. **VIII. CESIÓN.** Queda expresamente prohibido a LA CONTRATISTA traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **IX. INCUMPLIMIENTO.** En caso de mora de "LA CONTRATISTA" en el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato se le aplicarán las multas e inhabilidades establecidas en el capítulo II del Título X de la LCP. **X. CADUCIDAD.** Además de las causas de caducidad establecidas en el artículo ciento sesenta y siete de la LCP y en otras leyes vigentes, serán causales de caducidad y "EL CONTRATANTE" podrá dar por terminado el contrato, sin responsabilidad alguna de su parte cuando "LA CONTRATISTA": a) Incumpla con el tiempo estipulado para la entrega de los bienes; y b) Traspase o ceda a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. **XI. CONFIDENCIALIDAD.** La CONTRATISTA se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por la CONTRATANTE, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que la CONTRATANTE la autorice en forma escrita. La

CONTRATISTA se compromete a hacer del conocimiento de terceros, únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y a manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por la CONTRATANTE se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin que el presente contrato. **XII. MODIFICACIONES, PRÓRROGAS Y PROHIBICIONES EN EL CONTRATO.** La DINAC podrá modificar el contrato en ejecución, de común acuerdo entre las partes, respecto al objeto, monto y plazo del mismo, siguiendo el procedimiento establecido en la LCP. Para ello "La DINAC" autorizará la modificación mediante resolución razonada; la correspondiente modificativa que se genere será firmada por "EL CONTRATANTE" y por "LA CONTRATISTA" debiendo estar conforme a las condiciones establecidas en el artículo ciento cincuenta y ocho de la LCP. Si en cualquier momento durante la ejecución del contrato "LA CONTRATISTA" encontrase impedimentos para la entrega de los bienes, notificará con prontitud y por escrito a La DINAC, e indicará la naturaleza de la demora, sus causas y su posible duración, tan pronto como sea posible; después de recibir la notificación La DINAC, evaluará la situación y podrá prorrogar el plazo. Las prórrogas se harán conforme al artículo ciento cincuenta y nueve de la LCP, autorizada por La DINAC mediante resolución razonada. El contrato podrá prorrogarse una sola vez, por un período igual o menor al pactado inicialmente. **XIII. DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integrante del presente contrato los siguientes documentos: **a)** Los documentos de solicitud de ofertas aprobados que contienen la COMPARACIÓN DE PRECIOS con referencia DINAC-CP-CERO CERO OCHO / DOS MIL VEINTITRÉS; **b)** Oferta de "LA CONTRATISTA"; **c)** Adenda número UNO a los documentos de solicitud de fecha veintisiete de junio del presente año; **d)** Adenda número DOS a los documentos de solicitud de fecha veintiocho de junio del presente año; **e)** Acuerdo de Adjudicación; **f)** Garantía; **g)** Orden de Inicio; **h)** Resoluciones o Acuerdos y documentos de Modificativas si las hubiere; y otros documentos que emanaren del presente contrato los cuales son complementarios entre sí y se interpretará en forma conjunta. En caso de discrepancia entre alguno de los documentos contractuales y este contrato, prevalecerá el contrato. **XIV. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** La DINAC se reserva la facultad de interpretar el presente contrato de conformidad con la Constitución de la República, la LCP, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la entrega de los bienes objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. "LA CONTRATISTA" expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones



que al respecto dicte La DINAC, las cuales, le serán comunicadas por medio del Administrador de Contrato. **XV. FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO.** Para los efectos de este contrato, "fuerza mayor o caso fortuito" significa un evento que escapa al control de una de las partes y el cual hace que el cumplimiento de las obligaciones contractuales de esa parte resulte imposible o impráctico en atención a las circunstancias. Esto incluye, pero no se limita a guerra, motines, disturbios civiles, terremoto; incendio, explosión, inundación u otras condiciones climáticas adversas, huelgas, cierres empresariales u otras acciones similares. En caso fortuito o fuerza mayor o en caso de retraso por causa no imputable a "LA CONTRATISTA", debidamente comprobada, tendrá derecho a solicitar una prórroga equivalente al tiempo perdido, pero el mero retraso no dará derecho a "LA CONTRATISTA" a reclamar una compensación económica adicional. La solicitud de prórroga deberá hacerse dentro de los plazos establecidos en este contrato. En consecuencia, "LA CONTRATISTA" previa justificación comprobada legalmente, podrá solicitar una prórroga del plazo para el cumplimiento de las obligaciones objeto del presente contrato. **XVI. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Cualquier conflicto que surja con motivo de la interpretación o ejecución del contrato, se resolverá en primer lugar por arreglo directo entre los contratantes, de conformidad a lo establecido en el artículo ciento sesenta y cuatro de la LCP; intentado y agotado el arreglo directo entre los contratantes y si la disputa o controversia persistiere, se acudirá a los tribunales comunes. **XVII. TERMINACIÓN BILATERAL.** Las partes contratantes podrán de conformidad con el artículo ciento sesenta y ocho de la LCP, dar por terminada bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor de ocho días hábiles de notificada la resolución. **XVIII. CUMPLIMIENTO POR PARTE DE LA CONTRATISTA CON LA NORMATIVA SOBRE TRABAJO INFANTIL Y PROTECCIÓN DE LA PERSONA ADOLESCENTE TRABAJADORA.** "LA CONTRATISTA" declara que no emplea a niñas, niños y adolescentes por debajo de la edad mínima de admisión al empleo y se cumple con la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora. Y si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte "de "LA CONTRATISTA" a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección a la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LCP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento ochenta y uno, romano V, literal a), de la LCP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la

adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo si durante el trámite de la inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **XIX. DOMICILIO ESPECIAL.** Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes señalan como domicilio especial el de la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten. **XX. NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a La DINAC, a través de la administradora de contrato; en sus oficinas ubicadas en Quinta calle poniente y setenta y tres avenida norte, número trescientos treinta, zona dos, Colonia Escalón, de la ciudad y departamento de San Salvador, o a los correos electrónicos: [REDACTED] y [REDACTED], y a "LA CONTRATISTA", por medio del señor [REDACTED] en [REDACTED] [REDACTED] o a los correos electrónicos: [REDACTED] y [REDACTED]. Así nos expresamos los otorgantes, quienes, enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos, en la ciudad y departamento de San Salvador, a los treinta y un días del mes de julio de dos mil veintitrés.

[REDACTED SIGNATURE]

Lic. Rubén Nehemías Ordoñez Gutiérrez
DINAC

[REDACTED SIGNATURE]

[REDACTED SIGNATURE]

EMBOTELLADORA ELECTROPURA, S.A. DE C.V.



En la ciudad y departamento de San Salvador, a las ocho horas con cincuenta minutos del treinta y uno de julio de dos mil veintitrés. Ante mí, **OSCAR GILBERTO ORTEZ GARCIA**, Notario, de este domicilio, comparece por una parte el señor **RUBÉN NEHEMÍAS ORDOÑEZ GUTIÉRREZ**, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED] del domicilio de [REDACTED]

departamento de [REDACTED], a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED], quien actúa en calidad de Director Ejecutivo y por tanto representante legal de la **DIRECCIÓN NACIONAL DE COMPRAS PÚBLICAS (DINAC)**, institución descentralizada, de carácter indefinido, de derecho público con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía administrativa, presupuestaria, funcional y técnica, con las competencias y responsabilidades que se estipula la Ley de Creación de la Dirección Nacional de Compras Públicas y la Ley de Compras Públicas, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro– dos cinco cero uno dos tres– uno cero ocho– nueve; personería que DOY FE de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: **a)** Decreto Legislativo número SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES, publicado en el Diario Oficial número CUARENTA Y TRES, Tomo CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO, de fecha dos de marzo de dos mil veintitrés, que contiene la Ley de Creación de la Dirección Nacional de Compras Públicas, en cuyos artículos dos, cinco y seis consta la creación de la Dirección Nacional de Compras Públicas, la cual, estará a cargo de un Director Ejecutivo nombrado por el Presidente de la República, quien tendrá la representación legal de la referida Dirección; **b)** La certificación del Acuerdo Ejecutivo número CIENTO CINCUENTA Y NUEVE, de fecha diez de marzo de dos mil veintitrés, emitida en esa misma fecha por el Secretario Jurídico de la Presidencia, señor Conan Tonathiu Castro, en la que consta que el Presidente de la República de El Salvador, Nayib Armando Bukele Ortiz, nombró al compareciente como Director Ejecutivo de la Dirección Nacional de Compras Públicas; teniendo de conformidad a la citada ley la representación legal y la facultad de otorgar este acto en representación de la Dirección Nacional de Compras Públicas. Dicho Acuerdo fue publicado en el Diario Oficial número CINCUENTA, Tomo CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO, correspondiente al trece de marzo de dos mil veintitrés; y **c)** Certificación del acta de fecha diez de marzo de dos mil veintitrés, asentada en el Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos de la Presidencia de la República, extendida por el Secretario Jurídico de la Presidencia, señor Conan Tonathiu Castro, en el cual, consta que el señor Presidente de la República de El Salvador, Nayib Armando Bukele Ortiz, de conformidad al Acuerdo Ejecutivo Número CIENTO CINCUENTA Y NUEVE, realizó la protesta Constitucional al compareciente y por consiguiente es el representante legal de la Dirección Nacional de Compras Públicas, a partir del día de su protesta constitucional; por lo que, el compareciente se encuentra debidamente facultado para otorgar el presente acto; y en el presente documento a su representado se le denominará **"EL CONTRATANTE", "La DINAC" o "La Dirección"**; y, el señor [REDACTED] [REDACTED], de [REDACTED] años de edad, [REDACTED] del domicilio de [REDACTED]



██████████ a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria homologado ██████████

██████████; actuando en nombre y representación en calidad de Apoderado Especial de la Sociedad **EMBOTELLADORA ELECTROPURA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse "**EMBOTELLADORA ELECTROPURA, S.A. DE C.V.**", de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de la ciudad y departamento de San Miguel, con Número de Identificación Tributaria uno dos uno siete – cero ocho uno cero ocho tres – cero cero uno – cero; personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista Testimonio de Escritura Pública de ██████████ otorgada en la ciudad y departamento de San Miguel, a las ██████████,

██████████, ante los oficios de notario ██████████ donde compareció el señor ██████████ en su calidad de Director Presidente de la sociedad **EMBOTELLADORA ELECTROPURA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **EMBOTELLADORA ELECTROPURA, S.A. DE C.V.**, donde faculta al compareciente a otorgar actos como el presente, asimismo el notario autorizante dio fe de la existencia legal de la sociedad y de la personería con la que actúa el Director Presidente de la misma, poder inscrito en el Registro de Comercio al número ██████████ del Libro ██████████, del día ██████████

██████████; encontrándose vigente la personería con la cual actúa el compareciente; que en el transcurso de este documento a su representada se le denominará "**LA CONTRATISTA**"; y en las calidades en que actúan **ME DICEN**: Que reconocen como suyas las firmas que anteceden y que aparecen escritas al pie del anterior documento, que reconocen los conceptos vertidos en el documento que antecede, fechado el día de hoy, en esta ciudad, en el cual consta que los comparecientes acordaron otorgar un Contrato de precio fijo derivado del proceso de compra por **COMPARACIÓN DE PRECIOS** con referencia **DINAC-CP-CERO CERO OCHO / DOS MIL VEINTITRÉS**, denominada "**SUMINISTRO DE AGUA POTABLE EMBOTELLADA**"; de conformidad con: **a)** La Ley de Compras Públicas, en adelante "LCP"; **b)** Los documentos de solicitud de ofertas y adendas aprobadas que contienen la **COMPARACIÓN DE PRECIOS** con referencia **DINAC-CP-CERO CERO OCHO / DOS MIL VEINTITRÉS**; **c)** Adenda número UNO a los documentos de solicitud de fecha veintisiete de junio del presente año; **d)** Adenda número DOS a los documentos de solicitud de fecha veintiocho de junio del presente año; **e)** El Acuerdo con referencia **DEJ-INT-DOS MIL VEINTITRÉS-CIENTO TREINTA Y OCHO**, de Adjudicación de fecha catorce de julio del año dos mil veintitrés, mediante la cual el titular de La DINAC, resuelve adjudicar la **COMPARACIÓN DE PRECIOS** con referencia **DINAC-CP-CERO CERO OCHO / DOS MIL VEINTITRÉS**, mediante el cual el titular acuerda

adjudicar el monto total de la **COMPARACIÓN DE PRECIOS** con referencia **DINAC-CP-CERO CERO OCHO / DOS MIL VEINTITRÉS**; y en especial con las obligaciones, condiciones y pactos siguientes: **I. OBJETO DEL CONTRATO.** Las partes se comprometen a celebrar el presente contrato para el **SUMINISTRO DE AGUA POTABLE EMBOTELLADA**, mediante el cual, la CONTRATISTA se compromete a proveer el suministro de agua potable embotellada en la oficina de la DINAC, según el siguiente detalle: i) Bienes requeridos: Mil cuatrocientas garrafas de agua de cinco galones y Diez mil ochenta botellas de agua en presentación de seiscientos ochenta mililitros; ii) Lugar de entrega: Quinta calle poniente y setenta y tres avenida norte, número trescientos treinta, zona dos, Colonia Escalón, de la ciudad y departamento de San Salvador; iii) Plazo de ejecución: seis meses. Tal servicio será dado durante el plazo y en la forma establecida en el presente contrato. Además, "EL CONTRATANTE", podrá realizar todas las gestiones de control en los aspectos material, técnico, financiero, legal y contable, que razonablemente considere necesarios a efecto de salvaguardar los intereses que persigue. **II. PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El precio total por el suministro mencionado en la Cláusula I de este contrato es hasta por la cantidad de **CINCO MIL CIENTO DIEZ DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), este monto se desglosa según detalle: i) Mil cuatrocientas garrafas de agua de cinco galones por un monto de DOS MIL QUINIENTOS NOVENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, ii) Diez mil ochenta botellas de agua de seiscientos ochenta mililitros por un monto de DOS MIL QUINIENTOS VEINTE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. El monto total será que cancelado en forma parcial en función de las cantidades entregadas conforme lo establecido en la Sección III ALCANCE DEL SUMINISTRO de los documentos de solicitud de la COMPARACIÓN DE PRECIOS con referencia DINAC-CP-CERO CERO OCHO / DOS MIL VEINTITRÉS, siempre que esté recibido a satisfacción por "EL CONTRATANTE" y dentro de los treinta días siguientes de que la CONTRATISTA presente la documentación siguiente: **a)** Factura de consumidor final a nombre de la DINAC, firmada por los responsables; **b)** Acta de recepción del bien, firmada por responsables. **III. PLAZO.** "LA CONTRATISTA" se compromete a prestar el servicio en las oficinas de la DINAC, por el plazo de SEIS MESES prorrogables contados a partir de la orden de inicio y según programación de entrega de la Sección III ALCANCE DEL SUMINISTRO. **IV. ESPECIFICACIONES DEL SERVICIO.** LA CONTRATISTA se compromete a prestar los servicios y bienes en los términos siguientes: **a)** El bien a entregar deberá cumplir con la Norma Salvadoreña obligatoria de Agua Envasada; **b)** La CONTRATISTA deberá garantizar que el agua sea limpia, cristalina, sin olor, sin sabor, sin sedimentos, sin partículas en suspensión y



libre de contaminantes químicos; **c)** La presentación de las garrafa deberá contar con capacidad de cinco galones, de plástico y preferiblemente retornable, con su respectivo sello de garantía que cuente con fecha de caducidad impresa de manera que garantice la trazabilidad y su vez que el recipiente no ha sido abierto, además, deberá contar con excelente presentación y su tapón no deberá ser retornable; **d)** La presentación de las botellas será reciclable y con una capacidad de seiscientos ochenta mililitros, completamente limpia, el tapón será de rosca y contara con fecha de vencimiento y su respectivo lote; **e)** LA CONTRATISTA presentara a la administradora de contrato un cronograma o calendarización del mantenimiento preventivo y limpieza de los oasis; **f)** El monto del presente contrato incluye todos los costos y gastos, directos e indirectos, necesarios para la recepción del bien; **g)** LA CONTRATISTA deberá sustituir todos los productos defectuosos, dañados o en caso de entregas incorrectas; **h)** Brindara un buen servicio al cliente, atenderá consultas, proporcionara información adicional; **i)** Los bienes serán entregados en oficinas de la DINAC ubicadas en Quinta Calle Poniente y setenta y tres Avenida Norte, Número trescientos treinta, Zona Dos, Colonia Escalón, de la ciudad y departamento de San Salvador, y todos los lugares que la DINAC lo requiera. **V. OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA.** La CONTRATISTA se compromete a lo siguiente: i) Cumplir en su totalidad las cláusulas y términos estipulados en el presente contrato; ii) Desarrollar las actividades necesarias para la consecución del objetivo planteado, debiendo cubrir las especificaciones técnicas y condiciones requeridas para la contratación, y alcance detallado en los documentos de solicitud aprobados que contienen la COMPARACIÓN DE PRECIOS con referencia DINAC-CP-CERO CERO OCHO / DOS MIL VEINTITRÉS; y iii) Cumplir con las obligaciones contenidas en el presente contrato. **VI. ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.** El Director Ejecutivo de La DINAC mediante Acuerdo número DEJ-INT- DOS MIL VEINTITRÉS- CIENTO CINCUENTA Y CUATRO, de fecha veintiséis de julio del año dos mil veintitrés, nombró como administradora del presente contrato a [REDACTED], con Documento Único de Identidad número [REDACTED] o a quien la sustituya en el cargo por cualquier circunstancia, a fin de dar continuidad a la ejecución del contrato, para lo cual, deberá cumplir con cualquier otra función que le corresponda de acuerdo al contrato y demás documentos contractuales o que le sean asignadas por "La DINAC", además con las funciones establecidas en el Artículo ciento sesenta y dos y demás disposiciones aplicables de la LCP. **VII. GARANTIA DE CUMPLIMIENTO CONTRACTUAL.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato "LA CONTRATISTA" se obliga a presentar a "EL CONTRATANTE" la siguiente garantía: un **PAGARÉ SIN PROTESTO** por un valor de **QUINIENTOS ONCE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, equivalente al



diez por ciento del valor total del contrato, a favor de La DINAC, dicha garantía deberá exceder en CIENTO OCHENTA DIAS el plazo de vigencia del presente contrato, la cual, deberá ser presentada en un plazo no mayor de un día hábil contado a partir de la suscripción del presente contrato. La garantía no deberá estar perforada en ningún lugar que dañe su texto, sello, firmas y además no debe presentar manchas ni deterioro. Si no presentará las garantías en los plazos establecidos, se tendrá por caducado el presente contrato y se entenderá que "LA CONTRATISTA" ha desistido de su oferta, sin detrimento de la acción que le compete a La DINAC para reclamar los daños y perjuicios resultantes. Esta garantía será devuelta a "LA CONTRATISTA", una vez que haya concluido el plazo de vigencia y no exista reclamo alguno de parte de EL CONTRATANTE. Cualquier ampliación del plazo o del valor del contrato causará igual efecto en la obligación de presentar garantía. **VIII. CESIÓN.** Queda expresamente prohibido a LA CONTRATISTA traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **IX. INCUMPLIMIENTO.** En caso de mora de "LA CONTRATISTA" en el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato se le aplicarán las multas e inhabilidades establecidas en el capítulo II del Título X de la LCP. **X. CADUCIDAD.** Además de las causas de caducidad establecidas en el artículo ciento sesenta y siete de la LCP y en otras leyes vigentes, serán causales de caducidad y "EL CONTRATANTE" podrá dar por terminado el contrato, sin responsabilidad alguna de su parte cuando "LA CONTRATISTA": a) Incumpla con el tiempo estipulado para la entrega de los bienes; y b) Traspase o ceda a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. **XI. CONFIDENCIALIDAD.** La CONTRATISTA se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por la CONTRATANTE, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que la CONTRATANTE la autorice en forma escrita. La CONTRATISTA se compromete a hacer del conocimiento de terceros, únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y a manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por la CONTRATANTE se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin que el presente contrato. **XII. MODIFICACIONES, PRÓRROGAS Y PROHIBICIONES EN EL CONTRATO.** La DINAC podrá modificar el contrato en ejecución, de común acuerdo entre las partes, respecto al objeto, monto y plazo del mismo, siguiendo el procedimiento establecido en la LCP. Para ello "La DINAC" autorizará la modificación mediante resolución razonada; la correspondiente modificativa que se



genere será firmada por "EL CONTRATANTE" y por "LA CONTRATISTA" debiendo estar conforme a las condiciones establecidas en el artículo ciento cincuenta y ocho de la LCP. Si en cualquier momento durante la ejecución del contrato "LA CONTRATISTA" encontrase impedimentos para la entrega de los bienes, notificará con prontitud y por escrito a La DINAC, e indicará la naturaleza de la demora, sus causas y su posible duración, tan pronto como sea posible; después de recibir la notificación La DINAC, evaluará la situación y podrá prorrogar el plazo. Las prórrogas se harán conforme al artículo ciento cincuenta y nueve de la LCP, autorizada por La DINAC mediante resolución razonada. El contrato podrá prorrogarse una sola vez, por un período igual o menor al pactado inicialmente. **XIII. DOCUMENTOS**

CONTRACTUALES. Forman parte integrante del presente contrato los siguientes documentos:

a) Los documentos de solicitud de ofertas aprobados que contienen la COMPARACIÓN DE PRECIOS con referencia DINAC-CP-CERO CERO OCHO / DOS MIL VEINTITRÉS; b) Oferta de "LA CONTRATISTA"; c) Adenda número UNO a los documentos de solicitud de fecha veintisiete de junio del presente año; d) Adenda número DOS a los documentos de solicitud de fecha veintiocho de junio del presente año; e) Acuerdo de Adjudicación; f) Garantía; g) Orden de Inicio; h) Resoluciones o Acuerdos y documentos de Modificativas si las hubiere; y otros documentos que emanaren del presente contrato los cuales son complementarios entre sí y se interpretará en forma conjunta. En caso de discrepancia entre alguno de los documentos contractuales y este contrato, prevalecerá el contrato. **XIV. INTERPRETACIÓN DEL**

CONTRATO. La DINAC se reserva la facultad de interpretar el presente contrato de conformidad con la Constitución de la República, la LCP, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la entrega de los bienes objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. "LA CONTRATISTA" expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte La DINAC, las cuales, le serán comunicadas por medio del Administrador de Contrato. **XV. FUERZA MAYOR O CASO**

FORTUITO. Para los efectos de este contrato, "fuerza mayor o caso fortuito" significa un evento que escapa al control de una de las partes y el cual hace que el cumplimiento de las obligaciones contractuales de esa parte resulte imposible o impráctico en atención a las circunstancias. Esto incluye, pero no se limita a guerra, motines, disturbios civiles, terremoto; incendio, explosión, inundación u otras condiciones climáticas adversas, huelgas, cierres empresariales u otras acciones similares. En caso fortuito o fuerza mayor o en caso de retraso por causa no imputable a "LA CONTRATISTA", debidamente comprobada, tendrá derecho a solicitar una prórroga

equivalente al tiempo perdido, pero el mero retraso no dará derecho a "LA CONTRATISTA" a reclamar una compensación económica adicional. La solicitud de prórroga deberá hacerse dentro de los plazos establecidos en este contrato. En consecuencia, "LA CONTRATISTA" previa justificación comprobada legalmente, podrá solicitar una prórroga del plazo para el cumplimiento de las obligaciones objeto del presente contrato. **XVI. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Cualquier conflicto que surja con motivo de la interpretación o ejecución del contrato, se resolverá en primer lugar por arreglo directo entre los contratantes, de conformidad a lo establecido en el artículo ciento sesenta y cuatro de la LCP; intentado y agotado el arreglo directo entre los contratantes y si la disputa o controversia persistiere, se acudirá a los tribunales comunes. **XVII. TERMINACIÓN BILATERAL.** Las partes contratantes podrán de conformidad con el artículo ciento sesenta y ocho de la LCP, dar por terminada bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor de ocho días hábiles de notificada la resolución. **XVIII. CUMPLIMIENTO POR PARTE DE LA CONTRATISTA CON LA NORMATIVA SOBRE TRABAJO INFANTIL Y PROTECCIÓN DE LA PERSONA ADOLESCENTE TRABAJADORA.** "LA CONTRATISTA" declara que no emplea a niñas, niños y adolescentes por debajo de la edad mínima de admisión al empleo y se cumple con la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora. Y si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte "de "LA CONTRATISTA" a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección a la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LCP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento ochenta y uno, romano V, literal a), de la LCP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo si durante el trámite de la inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **XIX. DOMICILIO ESPECIAL.** Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes señalan como domicilio especial el de la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten. **XX. NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a La DINAC, a través de la administradora

VERSIÓN PÚBLICA

"Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ellos los datos personales de las personas naturales firmantes". (Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa).

de contrato; en sus oficinas ubicadas en Quinta calle poniente y setenta y tres avenida norte, número trescientos treinta, zona dos, Colonia Escalón, de la ciudad y departamento de San Salvador, o a los correos electrónicos: [REDACTED] y [REDACTED]; y a "LA CONTRATISTA", por medio del señor [REDACTED] en [REDACTED] [REDACTED], o a los correos electrónicos: [REDACTED] y [REDACTED]. Así se expresaron los comparecientes, en las calidades antes indicadas, a quienes expliqué claramente, los efectos legales de la presente Acta Notarial que consta en cinco hojas útiles. Y yo, el suscrito Notario **HAGO CONSTAR:** Que las firmas puestas al calce del documento relacionado, **SON AUTÉNTICAS**, por haber sido reconocidas como propias por los comparecientes, en las calidades en que actúan. Y leída que les fue por mí, íntegramente en un solo acto, ininterrumpido, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. **DE TODO DOY FE.**

Lic. Rubén Nehemías Ordoñez Gutiérrez
DINAC

f)

EMBOTELLADORA ELECTROPURA, S.A. DE C.V.

VERSIÓN PÚBLICA

"Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ellos los datos personales de las personas naturales firmantes". (Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa).

**PAGARÉ
SIN PROTESTO**

Por medio de este pagaré sin protesto, el día veintiocho de abril de dos mil veinticuatro, en nombre de EMBOTELLADORA ELECTROPURA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse "EMBOTELLADORA ELECTROPURA, S.A. DE C.V.", de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de la ciudad y departamento de San Miguel, con Número de Identificación Tributaria número uno dos uno siete - cero ocho uno cero ocho tres - cero cero uno - cero; prometo pagar incondicionalmente en esta ciudad, la suma de QUINIENTOS ONCE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 511.00), a la orden de la DIRECCIÓN NACIONAL DE COMPRAS PÚBLICAS (DINAC).

En caso de acción judicial se fija como domicilio especial la ciudad de San Salvador. Será a cargo de EMBOTELLADORA ELECTROPURA, S.A. DE C.V., cualquier gasto que la DINAC hiciera en el cobro de este pagaré, inclusive los llamados gastos personales y aun cuando por regla general no hubiere condenación en costas, y faculto a dicha institución para que designe a la persona depositaria de los bienes que se embargaren, a quien relevo de la obligación de rendir fianzas y cuentas.

San Salvador, 31 de julio de 2023.

Firma



[Redacted] Apoderado Especial de la sociedad EMBOTELLADORA ELECTROPURA, S.A. DE C.V.
DUI [Redacted]

NIT EMBOTELLADORA ELECTROPURA, S.A. DE C.V: 1217-081083-001-0
Dirección: Decimoséptima calle poniente, numero trescientos dos, ciudad y departamento de San Miguel.